

02-Febrero-2015.
Contestación IDU

75

Doctora
ANA MARIA GARCIA CRUZ
JUEZ VEINTIOS (22) ADMINISTRATIVA DE DESCONGETION
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA – SECCION TERCERA
E. S. D.

Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA
Rad: 20140007500
Demandante: HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ VILLALOBOS
Contra: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)

MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR, Abogada titulada, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46'664.840, de Duitama (Boy), portadora de la Tarjeta Profesional No 89681 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, según poder allegado el pasado 5 de diciembre de 2014, me permito dentro del término legal, **CONTESTAR LA DEMANDA**.

I.- LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones elevadas por el actor, toda vez que carecen de fundamentos de hecho y de derecho, que de alguna manera hagan responsable al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), sobre los hechos narrados por el demandante, tal como se indicará en el acápite de Excepciones.

II.- FRENTE A LOS HECHOS

Procederé a contestar todos y cada uno de los hechos siguiendo la numeración señalado por el demandante a saber:

HECHO PRIMERO- No nos consta, pero se informa que **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante el contrato de obra 066 de 2009, celebrado con **MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES**, contrató **LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA LAUREANO GOMEZ (AK 9) DESDE AV. SAN JUAN BOSCO (AC 170) HASTA LA AV. CEDRITOS (AC 147) Y CONSTRUCCION DE LA CALZADA SUR DE LA AVENIDA SAN JOSE (AC 170) DESDE AVENIDA BOYACA HASTA AVENIDA COTA (AK 91), CORRESPONDIENTES RESPECTIVAMENTE A LOS CODIGOS DE OBRA 101 Y 107 DEL ACUERDO 180 DE 2005, DE VALORIZACION EN BOGOTA D.C.**

La interventoría del contrato fue realizada por **EL CONSORCIO CRA- DIEGO FONSECA 026-2009**, mediante el contrato de Interventoría 067 de 2009.

Dicha obra para la época de los presuntos hechos relacionados en la demanda, el 20 de febrero de 2012, estaba siendo ejecutada en el tramo comprendido entre la calle 147 a la calle 153 con Avenida 9ª., lugar donde el contratista implementó unos pasos semaforicos seguros en las intersecciones de la Avenida carrera 9 con las calles 147 y 153, con las señalizaciones requeridas en el Plan de Manejo de Tráfico aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, tales como barreras flexibles tipo maletines sobre el contraflujo de la Avenida 9ª. entre calles 147 y 153, barricadas, pendones de señalización al peaton indicando dichos pasos autorizados, entre otros.

2015 FEB 25 14:04
CORRESPONDENCIA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

164544

RECIBIDA
CORRESPONDENCIA

2012 FEB 3 PM 4 CH

MANCERDOS ADMINISTRATIVAS
OJAJA DE BORDO

184244

9ª. sentido oriente-occidente y occidente-oriente, paso semafórico seguro ubicado en la calle 153 costado norte, en atención al contraflujo vehicular y la presencia de la vía férrea que se ubica por todo el separador de la Avenida 9ª.

HECHO SEGUNDO- No nos consta y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO TERCERO- No nos consta y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO CUARTO- No nos consta y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO QUINTO- No nos consta y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO SEXTO- No nos consta y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO SEPTIMO- No nos consta y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO OCTAVO- No nos consta y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO NOVENO- No nos consta y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO DECIMO- No es cierto, el Instituto de Desarrollo Urbano a través de su contratista de obra, no puso al ciudadano HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ VILLALOBOS, en una posición insuperable e infranqueable, como es la necesidad de cruzar una calle o avenida en construcción, reparación o mantenimiento, que no cumplía con los mínimos requisitos para una obra pública de tal envergadura, como quiera que la obra **SÍ** contaba con un Plan de Manejo de Tráfico aprobado por la Secretaria Distrital de Movilidad, en donde el contratista estableció para los peatones, pasos peatonales semafóricos seguros, entre ellos uno en la calle 153 costado norte, el cual no utilizó el demandante poniendo en riesgo su vida e integridad personal con los resultados ya conocidos. Es de aclarar, que la construcción, reparación o mantenimiento de las vías públicas, si es una carga que debe soportar el ciudadano, como quiera que prima el interés general sobre el particular.

HECHO DECIMO PRIMERO- Es parcialmente cierto, la construcción de obras en las vías públicas si implica un sin número de riesgos tanto para las personas que intervienen en ellas, como para terceros usuarios, para tal efecto el contratista implemento las señales requeridas tal como lo estableció el Plan de Manejo de Tránsito, pero fue el peatón quien no las acató poniendo en riesgo su vida e integridad personal al cruzar una vía bastante transitada y con los riesgos que conllevaban no hacerlo por la zona autorizada, muy posiblemente por la distancia que le implicaba, teniendo en cuenta que para mayor seguridad del peatón solo se autorizaron cruces donde existían semáforos a fin de aprovechar la fase de rojo para los movimientos vehiculares con los que se tuviera conflicto.

HECHOS DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO: No son ciertos, como quiera que para la ejecución de la obra se implementó y aplicó el Plan de Manejo de Tráfico, aprobado por la Secretaria Distrital de Movilidad. Si bien el Instituto tenía a su cargo la construcción de una obra, esta responsabilidad la delegó al contratista a través del contrato de obra 066 de 2009, donde se le exigió una Garantía Única (Cláusula 17) y obligaciones en materia de especificaciones de manejo de tráfico, señalización y desvíos (Cláusula 12 Literal H), obligaciones que no solo eran vigiladas por la Secretaria Distrital de Movilidad constantemente, sino también por la Interventoría del contrato ejercida por el CONSORCIO CRA DIEGO FONSECA 026-2009.

HECHO DECIMO CUARTO- No es cierto, la obra no podía iniciar sin la aprobación del plan de manejo de tráfico expedido por la Secretaria Distrital de Movilidad, el cual fue elaborado con suma precaución para que los peatones no tuvieran el menor conflicto posible y bajo condiciones de seguridad. Estas medidas eran vigiladas constantemente y por consiguiente funcionaron durante toda la ejecución de obra.

27

HECHO DECIMO QUINTO- No es cierto, pues la ejecución de la obra y específicamente el tramo intervenido entre la calle 147 a la 153 con Avenida 9ª, calzada occidental, si contaba con el plan de Manejo de Tráfico aprobado por la Secretaria Distrital de Movilidad, mediante el COI No. 25 del 23 de junio de 2011, donde en el tramo se requería el cierre total de la calzada y la implementación de un contraflujo en la calzada oriental, por tal motivo las medidas debían funcionar durante toda la obra.

HECHO DECIMO SEXTO- No es cierto, la obra fue realizada acatando los lineamientos del Plan de Manejo de Tráfico y demás normas complementarias durante toda la ejecución de la obra.

HECHO DECIMO SEPTIMO- No nos consta y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO DECIMO OCTAVO- No es cierto, de los hechos y pruebas que se observan se encuentra que el contratista nunca omitió sus obligaciones, es decir que no es posible establecer un nexo de causalidad entre el supuesto hecho dañoso y el perjuicio. Por el contrario, atendiendo a que la conducción de vehículos es una actividad peligrosa, y que el mismo atropello al peatón, es éste quien debe responder por los hechos .

HECHO DECIMO NOVENO- No nos consta y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO VIGESIMO- No constituye un hecho

HECHO VIGESIMO PRIMERO- No es cierto, como quiera que no existen elementos de prueba que indiquen que el contratista omitió sus deberes.

HECHO VIGESIMO SEGUNDO- No es cierto, debido a que en desarrollo de la actividad pública, el IDU a través del contratista de la obra, tomó todas las medidas necesarias establecidas en el Plan de Manejo de Tráfico y sus normas complementarias, con el fin de proteger a la comunidad y evitarles perjuicios, situación que no da lugar a una falla en el servicio.

Así mismo, se tiene que el IDU no ocasiono de manera directa perjuicios a la parte demandante, como quiera que mediante el contrato de obra 066 de 2009, celebrado con **MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES**, contrató **LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA LAUREANO GOMEZ (AK 9) DESDE AV. SAN JUAN BOSCO (AC 170) HASTA LA AV. CEDRITOS (AC 147) Y CONSTRUCCION DE LA CALZADA SUR DE LA AVENIDA SAN JOSE (AC 170) DESDE AVENIDA BOYACA HASTA AVENIDA COTA (AK 91), CORRESPONDIENTES RESPECTIVAMENTE A LOS CODIGOS DE OBRA 101 Y 107 DEL ACUERDO 180 DE 2005, DEVALORIZACIONEN BOGOTA D.C.**

Las obligaciones del contratista de obra **MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES**, respecto a los hechos relacionados, según el contrato 066 de 2009 en su cláusula 12, literales C. numeral 1, son "*Elaboración del plan de manejo de tráfico Especifico con la propuesta de señalización, desvíos y tipo de tráfico afectado, radicación de dicho PMT, ante la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá SDM para su revisión y aprobación.* Igualmente en el literal H **Obligaciones en materia de especificaciones de manejo de tráfico, señalización y Desvíos** 1) *El CONTRATISTA no podrá iniciar las obras objeto de este contrato hasta tanto se encuentren debidamente señalizadas de acuerdo con lo establecido en el plan de manejo de tráfico y Señalización aprobado por la interventoría y por la Secretaría de Movilidad del D.C y demás normas que regulan la materia. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de sanciones pactadas en el presente contrato, sin perjuicio de la Responsabilidad Civil Extracontractual imputable al contratista.* 2) *El CONTRATISTA está en la obligación de mantener debidamente señalizada la obra y de cumplir con cada una de las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo de Tráfico aprobado por la Secretaria de Movilidad del Distrito Capital, en especial se deberá garantizar la señalización permanente de senderos peatonales que propendan por la seguridad y bienestar del peatón . El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones pactadas en el contrato sin perjuicio de la Responsabilidad Civil Extracontractual imputable al CONTRATISTA.* 3) *El CONTRATISTA deberá cumplir con las*

Igualmente, la interventoría del contrato fue realizada por **EL CONSORCIO CRA- DIEGO FONSECA 026-2009**, integrado por las sociedades **CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS CRA S.A** y **DIEGO FONSECA CHAVES**, mediante contrato de Interventoría 067 de 2009.

Según el contrato de Interventoría 067 de 2009, las obligaciones respecto a los hechos relacionados están contenidas en la cláusula 7, así: Obligaciones relacionadas con actividades preliminares y requisitos para la firma del acta de iniciación de la Interventoría, numeral 4. "Revisar y aprobar el plan de manejo de tránsito (PMT) y gestionar su aprobación ante la Secretaría Distrital de Movilidad". (SDM).

HECHO VIGESIMO TERCERO- No es cierto, pues de los hechos narrados y las pruebas existentes, no es posible acreditar la existencia de un hecho dañoso. Igualmente, el IDU estableció en el contrato de obra 066 de 2009, ciertas obligaciones a cargo del contratista relacionadas con la debida aplicación del Plan de Manejo de Tránsito e igualmente, se obligó a adquirir una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubriera este tipo de accidentes.

HECHO VIGESIMO CUARTO- No es un hecho.

III.- EXCEPCIONES

1.- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO

La Responsabilidad Civil Extracontractual del Estado se encuentra fundamentada en el art. 90 de la Constitución Política, el cual establece que "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas..."

De lo anterior se deduce, que la Responsabilidad de la Administración solo se dará en la medida en que dicho daño antijurídico sea atribuible a la omisión o acción del Estado.

Ahora bien, para que se configure la falla en el servicio, deben probarse sus tres elementos constitutivos: El daño antijurídico, es decir aquel que no se está en el deber legal de soportar; la falla en el servicio propiamente dicha, esto es que el servicio no funcionó o lo hizo tardía o defectuosamente y el nexo causal entre estos dos, es decir, que el daño antijurídico se produjo como consecuencia directa de esa falla, debiendo entonces la demandada, para exonerarse de responsabilidad, comprobar o que actuó cumplida o diligentemente, o la presencia de una causa extraña que rompe el nexo causal entre el daño y el servicio. La confirmación de una causal, bien sea fuerza mayor, caso fortuito, hecho o culpa exclusiva de la víctima o hecho o culpa de un tercero, evitan que el daño sea antijurídico lo que conduciría a que la entidad no tenga el deber de reparar.

En el presente asunto, desde el punto de vista de la teoría de la causalidad adecuada, las lesiones del demandante, no fueron producto de un acto proveniente del IDU y tampoco se cumplió con la participación de éste, sino que por el contrario, se produjo por la culpa del conductor de la motocicleta quien en el ejercicio de una actividad peligrosa obró al parecer ya sea por imprudencia, impericia, negligencia o violando los reglamentos.

En relación con el nexo causal entre el hecho y el daño, siendo este un elemento estructural de la responsabilidad Extracontractual del Estado, claramente se observa que existe una causal de ausencia de responsabilidad del IDU, (Culpa de un tercero), lo cual excluye un eventual nexo causal, por tal razón solicito muy respetuosamente a su Despacho, declare probada la presente excepción y niegue las pretensiones de la demanda.

2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

El apoderado de los demandantes dirige la demanda en contra del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, Establecimiento Público del orden Distrital creado mediante Acuerdo 19 de 1972, que atiende dentro del Distrito Capital la ejecución de obras públicas de desarrollo urbanístico programadas dentro del plan general de desarrollo, y siguiendo las directrices de la Secretaria Distrital de Planeación.

Es decir, es un ente creado para la ejecución de obras públicas de desarrollo urbanístico y priorizadas de acuerdo con el Plan de Desarrollo correspondiente; así mismo le corresponde al Instituto velar por el mantenimiento de la malla vial comprendida dentro del desarrollo de contratos y convenios establecidos.

De igual forma las funciones del IDU de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo 19 de 1972, son:

"ARTÍCULO 2o. El Instituto atenderá la ejecución de obras públicas de desarrollo urbanístico ordenadas dentro del Plan General de Desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización y de pavimentación, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar obras de desarrollo urbanístico tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias.
2. Ejecutar obras de renovación urbana: conservación, habilitación, remodelación.
3. Construir edificios e instalaciones para servicios comunales, administrativos, de higiene, de educación y culturales.
4. Colaborar con la Secretaría de Obras Públicas, en el mantenimiento y conservación de vías.
5. Ejecutar obras relacionadas con los programas de transporte masivo.
6. Ejecutar obras de desarrollo urbano, dentro de programas de otras entidades públicas o privadas, o colaborar en su ejecución o financiación.
7. Realizar, conforme a disposiciones vigentes, las operaciones administrativas de cálculo, liquidación, distribución, asignación y cobro de la contribución de valorización, a causa de obras de interés público o de servicios públicos, ya construidas, en construcción o que se construyan por el Instituto o por cualquiera otra entidad o dependencia del Distrito, o por obras que ejecuten otras entidades públicas, cuando el crédito sea cedido al Distrito Especial o al Instituto, o cualquiera de estos sea delegado para su cobro.
8. Ordenar las expropiaciones necesarias para la ejecución de los planes y programas aprobados.
9. Adquirir bienes muebles o inmuebles, administrarlos, enajenarlos y gravarlos.
10. Obtener recursos de crédito para Tal como se observa y como lo la financiación de sus programas y obras propios.
11. Emitir bonos de deuda pública.
12. Celebrar los contratos que requiera la administración de los Fondos Rotatorios a su cargo y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de éstos, gravar los bienes adscritos a cada fondo y pignorar total o parcialmente sus respectivos patrimonios o rentas y el producto de los gravámenes, en garantía de operaciones de crédito para la realización de las obras que causen contribuciones.
13. En general, celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones."

De conformidad con lo anterior, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante el contrato de obra 066 de 2009, celebrado con **MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES**, contrató **LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA LAUREANO GOMEZ (AK 9)**

60

DESDE AVENIDA BOYACA HASTA AVENIDA COTA (AK 91), CORRESPONDIENTES RESPECTIVAMENTE A LOS CODIGOS DE OBRA 101 Y 107 DEL ACUERDO 180 DE 2005, DEVALORIZACIONEN BOGOTA D.C.

Las obligaciones del contratista de obra **MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES**, respecto a los hechos relacionados, según el contrato 066 de 2009 en su cláusula 12, literales C. numeral 1, son *"Elaboración del plan de manejo de tráfico Especifico con la propuesta de señalización, desvíos y tipo de tráfico afectado, radicación de dicho PMT, ante la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá SDM para su revisión y aprobación. Igualmente en el literal H Obligaciones en materia de especificaciones de manejo de tráfico, señalización y Desvíos 1) El **CONTRATISTA** no podrá iniciar las obras objeto de este contrato hasta tanto se encuentren debidamente señalizadas de acuerdo con lo establecido en el plan de manejo de tráfico y Señalización aprobado por la interventoría y por la Secretaría de Movilidad del D.C y demás normas que regulan la materia. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de sanciones pactadas en el presente contrato, sin perjuicio de la Responsabilidad Civil Extracontractual imputable al contratista. 2) El **CONTRATISTA** está en la obligación de mantener debidamente señalizada la obra y de cumplir con cada una de las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo de Trafico aprobado por la Secretaria de Movilidad del Distrito Capital, en especial se deberá garantizar la señalización permanente de senderos peatonales que propendan por la seguridad y bienestar del peatón. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones pactadas en el contrato sin perjuicio de la Responsabilidad Civil Extracontractual imputable al **CONTRATISTA**. 3) El **CONTRATISTA** deberá cumplir con las obligaciones en el Apéndice F del Pliego de Condiciones. 4) El Contratista deberá cumplir los protocolos relacionados con los permisos para el movimiento de la maquinaria y transporte de carga indivisible, extrapesada y extradimensionada por la malla vial de Bogotá.*

Así mismo el contratista **MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES**, de conformidad con la cláusula 17 del contrato 066 de 2009, adquirió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 6156, la cual fue ampliada el 17 de marzo de 2011, con una vigencia del 17/03/2011 al 27/11/2012, con las compañías **ACE SEGUROS S.A**, con una cobertura del 70% y **CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A**, con una cobertura del 30% y un cubrimiento de (\$15.582'730.074.90).

Igualmente, la interventoría del contrato fue realizada por **EL CONSORCIO CRA- DIEGO FONSECA 026-2009**, integrado por las sociedades **CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS CRA S.A** y **DIEGO FONSECA CHAVES**, mediante contrato de Interventoría 067 de 2009.

Según el contrato de Interventoría 067 de 2009, las obligaciones respecto a los hechos relacionados están contenidas en la cláusula 7, así: *Obligaciones relacionadas con actividades preliminares y requisitos para la firma del acta de iniciación de la Interventoría, numeral 4. "Revisar y aprobar el plan de manejo de tránsito (PMT) y gestionar su aprobación ante la Secretaria Distrital de Movilidad". (SDM).*

Así las cosas, no es el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, el llamado a responder por los perjuicios ocasionados a los demandante.

De otra parte, se desprende no solo de los hechos plasmados en la demanda sino también del Informe Policial para Accidentes de Tránsito No. A 1054918 de fecha 20 de febrero de 2012 aportado, que el día 20 de febrero de 2012, hacia las 9:50 de la noche, el señor **HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ VILLALOBOS** fue atropellado por la motocicleta de placas F0580C, color azul, marca AKT, conducida por el señor **PEDRO ESPITIA ORTIZ**, cuando se disponía a cruzar de manera peatonal la Avenida 9 entre calles 152 y 153 costado occidente, sentido Norte-Sur, lo que constituye según nuestra jurisprudencia Colombiana una Responsabilidad Objetiva a cargo del conductor de la motocicleta, por considerarse la conducción de vehículos una actividad peligrosa.

Con lo anterior se comprueba, que el conductor de la motocicleta fue la persona que directamente causo las lesiones del señor **HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ VILLALOBOS**, por lo que se solicita al Despacho eximir al IDU de cualquier tipo de responsabilidad.

3.- CULPA DE UN TERCERO- CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA

La jurisprudencia se ha referido en múltiples ocasiones a la conducción de vehículos automotores, como actividad que por sus características, es de naturaleza peligrosa, y en esa medida exige a quienes la desarrollan o conducen, una diligencia y prudencia especiales.

Se entiende por ACTIVIDAD PELIGROSA, todas aquellas en las que la persona no actúa con sus fuerzas comunes, sino a través de cosas, aparatos, animales, que aumentan la fuerza común, generando un mayor riesgo de daño a los demás, tal y como ocurre con la conducción de vehículos automotores.

Este concepto ha sido precisado en diferentes oportunidades por la jurisprudencia, entre otros, por la Corte Constitucional en sentencia C-1090/2003. Magistrada Ponente Dra. CLARA INES VARGAS HERNANDEZ y la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, en sentencia de fecha 26 de agosto de 2010. Magistrada Ponente Ruth Marina Díaz.

Con base en lo anterior, el señor PEDRO ESPITIA ORTIZ, conductor de la motocicleta, fue quien actuó de manera imprudente, negligente y violando las normas establecidas en el lugar, como sería el cruce semafórico.

Así las cosas, la causa adecuada que produjo las lesiones del señor HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ, fue la conducta culposa del conductor de la motocicleta, quien en ejercicio de una actividad peligrosa actuó de manera imprudente, negligente y violando las normas de tránsito.

4.- EXCEPCIONES OFICIOSAS

Solicito al señor Juez, declarar de oficio todas las excepciones de fondo que resulten probadas dentro del proceso.

IV.- PRUEBAS

Para probar los hechos en que se sustentan las excepciones aquí formuladas, respetuosamente solicito al Señor Juez que se decreten las siguientes pruebas:

A.- DOCUMENTALES

Sírvase Señor Juez tener como pruebas documentales las siguientes:

- 1.- Copia autentica del contrato de obra 066 de 2009 (23 folios)
- 2.- Copia autentica del contrato de interventoría 067 de 2009 (15 folios)
- 3.- Copia autentica del Radicado IDU 20145260503312, del 8 de abril de 2014. (1 folio)
- 4.- Copia autentica del Radicado IDU 20145260495872, del 8 de abril de 2014 .(1 folio)
- 5.- Copia de autentica de la bitácora de obra de los días 20 y 21 de febrero de 2012. (1 folio)
- 6.- Copia autentica del Radicado IDU 20145260595042, del 8 de abril de 2014. (1 folio)
- 7.- Copias auténticas de las fotografías en las que se muestra la señalización que indicaban los pasos peatonales seguros autorizados. (1 folio)
- 8.- Copia autentica del volante No. 026 repartido en el área de influencia del proyecto en

9.-Copias de las actas firmadas por los usuarios del sector en las que se evidencia la entrega del volante informativo No.026 en el que se indican los cruces peatonales autorizados. (13 folios)

10.- Copias auténticas de los oficios de MHC a SDM en los que se atienden las observaciones por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad en cuanto a los pasos peatonales seguros autorizados y se garantiza la seguridad de los peatones del sector. (7 folios)

11. Copias auténticas del anexo técnico en el que se atienden observaciones realizadas por la SDM y en el que se explica la conveniencia de utilizar los cruces de las calles 147 y 153, como pasos peatonales seguros. (3 folios)

12.- Copia autentica del Acta de Comité CREA, en la que se le indica a la comunidad los pasos peatonales autorizados que se tendrían durante la ejecución del contrato, con el fin de velar por la seguridad de los mismos. (5 folios)

B.- OFICIAR

1.- Oficiar a la Secretaria Distrital de Movilidad, a fin de solicitar constancia o copia de la aprobación del Plan de Manejo de Trafico para el contrato IDU 066 de 2009.

C.- TESTIMONIAL

Solicito se escuchen en declaración a las siguientes personas:

1.- **JAIR MUÑOZ**, Director de obra del contrato 066 de 2009, con el fin de que nos informe si para la época de los hechos, se estaba aplicando el Plan de Manejo de Trafico en dicha zona y como estaba desarrollado. Para efecto de citaciones, solicito se cite a través del contratista en la carrera 22 A No. 85-20 de Bogotá D.C

2.- **DIEGO FONSECA CHAVES**, Director del contrato de interventoría 067-2009, a fin de que nos informe si tuvo conocimiento de dicho accidente y si el contratista estaba aplicando el Plan de Manejo de Transito, en la zona del accidente y para esa época. Para efecto de citaciones, solicito se cite en la calle 93 Bis No. 19-40 Of. 203 en Bogotá D.C.

3.- **MARTIN ZULUAGA**, Coordinador del contrato IDU 066 de 2009, a fin de que informe si tuvo conocimiento de dicho accidente y si el contratista estaba aplicando el Plan de Manejo de Transito, en la zona del accidente y para esa época. Para efecto de citaciones, solicito se cite en la calle en la calle 22 No. 6-27 piso 6 en Bogotá D.C.

V.- ANEXOS

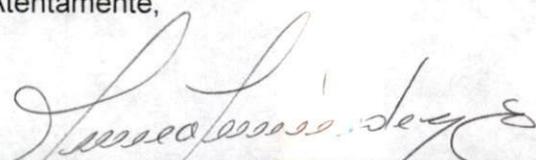
- 1.- Las pruebas documentales relacionadas en el aparte pertinente
- 2.- Llamamiento en garantía a las Compañías Aseguradoras ACE SEGUROS S.A. y CHUBB DE COLOMBIA S.A; al contratista de Obra MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, a los integrantes del CONSORCIO CRA DIEGO FONSECA 026-2009, CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS CRA S.A y DIEGO FONSECA CHAVES; lo mismo que el conductor de la motocicleta PEDRO ESPITIA ORTIZ.

VI.- NOTIFICACIONES

El Director Técnico de Gestión Judicial Dr. HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS, recibe notificaciones en la sede de la calle 20 No. 9-20 piso 6 de esta ciudad.

La suscrita, en la Secretaria de su Despacho o en calle 20 No. 9-20 piso 6, de esta ciudad.

Atentamente,


MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR
C.C No. 46'664.840 de Duitama
T.P No. 89681 del C.S.J